

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2013- 00289-00
Dte. : JOSE HERIBERTO HERNANDEZ QUINTERO
Ddo.: COLPENSIONES
PENSION DE SOBREVIVINTE
PROCESO SIN DIGITALIZAR

Al despacho del señor juez informando que Bancolombia informa que el crédito 10990232261 que registra titular LILIANA ROA ROCA se encuentra cancelado.

Cúcuta, 14 de mayo del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante autos datados 27 de agosto DE 2020 de septiembre de 2020 folio 303, conforme al Art. 597-4 C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S. Líbrense los respectivos oficios.

Por lo anterior se ordena devolver el depósito judicial 451010000869178 de 07-10-2020 por \$ 2'703.230.41, a la entidad ejecutada Colpensiones por ser un embargo excesivo.

Por el Portal del Banco Agrario efectuase el respectivo trámite.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al respectivo ARCHIVO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2003-00256-00

Dte. LUIS FRANCISCO MOLINA Y OTRO

Ddo. CONDOMINIO CINERA Y OTROS

PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 13 de septiembre de 2011, REVOCO la sentencia proferida por este juzgado, La sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de octubre de 2020, REVOCO parcialmente la sentencia de primera instancia. Se condenò en costas en todas las instancias.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

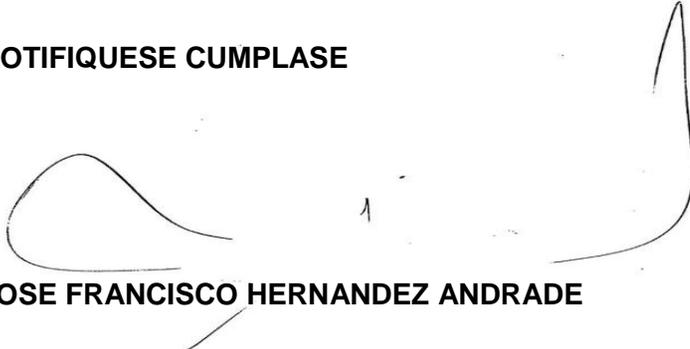
Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00597-00
Dte. CRISTHIAN DAVID PIRAQUIVE BERMUDEZ
Ddo. ISS LIQUIDADO
PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada de 18 de agosto de 2017, REVOCO PARCIALMENTE la sentencia proferida por este juzgado, La sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 17 de octubre de 2020, CASO la sentencia de segunda instancia y REVOCO el numeral séptimo (7) de la sentencia dictada por este estrado judicial el 8 de octubre de 2015. Se condenó en costas en todas las instancias.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00537-00
Dte. EDER ANDELFO CABALLERO ESCALANTE
Ddo. LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTIVO
INDEMNIZACION POR CULPA PATRONAL
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada de 29 septiembre de 2011, CONFIRMO la sentencia proferida por este juzgado el 16 de abril de 2018. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2008-00167-00

Dte. HELIUTH JOSE TORREJANO MARTINEZ

Ddo. PROMICAR LTDA

INDEMNIZACION POR CULPA PATRONAL

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Descongestión Laboral con providencia datada de 01 de agosto de 2012, CONFIRMO la sentencia proferida por este juzgado el 9 de septiembre de 2011. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral con providencia 15 de abril de 2020 NO CASO. Condena en costas en primera instancia.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00422-00

Dte. ESIS CUCUTA

Ddo. ELIAS CARVAJAL VERA Y OTROS

MESADAS PENSIONALES

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Descongestión Laboral con providencia datada de 4 de noviembre de 2012, CONFIRMO la sentencia proferida por este juzgado el de septiembre de 2011. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral con providencia 22 de abril de 2020 NO CASO. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

Carmen

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00-109-00

Dte. MARTY ANGELA MOLINA JACOME

Ddo. ISS LIQUIDADO

PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada de 29 de agosto de 2016, REVOCO PARCIALMENTE la sentencia proferida por este juzgado, La sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de febrero de 2020 CASO y modifico la condena por indemnización moratoria para ponerla a partir del 19 de agosto de 2015 hasta la fecha de pago. Se condenó en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 21 Mayo del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00454-00
Dte. GERMAN EDUARDO TORRES BARAJAS
Ddo. INVERSIONES GALAVIS SAS Y OTRO
PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN ART. 65 C.S.T.
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada de 28 de julio 2020, REVOCO PARCIALMENTE la sentencia proferida por este juzgado. condenó en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

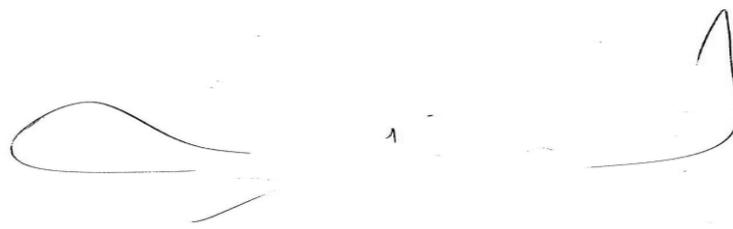
Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

Carmen

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00037-00

Dte. GUILLERMO YEPES HOYOS

Ddo. COLPENSIONES

REGIMEN DE TRANSICION PENSIONAL

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 8 de marzo 2018, CONFIRMO lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado. La corte Suprema de Justicia Sala Laboral providencia datada 9 de septiembre de 2020 no casa la sentencia proferida en segunda instancia. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

Carmen

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00487-00

Dte. NOE SANTIAGO CONTRERAS

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS

MODIFICACION DEL DICTAMEN DE CALIFICACION SDE PERDIDA DE CAPACIDAD

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 26 de febrero 2020, CONFIRMO lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado. Condenó en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.

Cúcuta, 21 Mayo del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00018-00
Dte. LUCILA PARADA HERNANDEZ
Ddo: COOPSANJOSE Y OTROS
Contrato Realidad
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 11 de febrero de 2014, REVOCO en todas sus partes lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado. Condenó en costas. La corte Suprema de Justicia Sala Laboral providencia datada 28 de julio de 2020 NO CASA la sentencia proferida en segunda instancia. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.

Cúcuta, 21 Mayo del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00563-00

Dte. CARMELO SUAREZ SUAREZ

Ddo: ARL. POSITIVA

PAGO DE INCAPACIDADES

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 15 de mayo de 2019, CONFIRMO en todas sus partes lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado.. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 21 Mayo del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

Carmen

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00070-00
Dte. JUAN DE DIOS AYALA LOPEZ Y OTROS
Ddo. COLPENSIONES
INCREMENTO PENSIONAL
PROCESO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 29 de octubre de 2019, REVOCO PARCIALMENTE LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, de la sentencia proferida por este juzgad. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 21 Mayo del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00513-00

Dte. RAUL CLAVIJO MANTILLA

Ddo. CAPRECOM - UGPP

PENSION DE VEJEZ

PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 16 de junio de 2017, CONFIRMO lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral providencia datada 4 de noviembre de 2020 NO CASA la sentencia proferida en segunda instancia. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

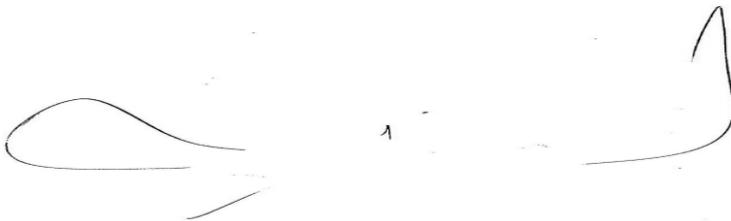
Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00555-00.

Dte. OVIDIO SIERRA CARDONA
SAIDA YANETH RUEDA CHONA
WILLIAM SANCHEZ SANCHEZ
Ddo. ALCALDIA DE PUERTO SANTANDER
REINTEGRO
PROCESO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con providencia datada 26 de abril de 2020, CONFIRMO el auto datado 27 de noviembre de 2020. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

r Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2007-00249-00
Dte. CARMEN BELEN GELVEZ GONZALEZ
Ddo. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
CONTRATO REALIDAD- PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con auto datado 10 de diciembre de 2020, dispuso confirmar el auto datado 19 de septiembre de 2019. Sin condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo ordenado en el auto del 19 de septiembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio

Por la secretaria del Juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

Carmen

Rad. 2019-00708 CONSULTA

DTE: ANA TERESA CASTRO CASADIEGOS

DDO: DIOCESIS DE CUCUTA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se admite la presente consulta procedente del juzgado segundo Municipal de pequeñas causas laborales de Cúcuta, se da traslado a las partes por el término legal conforme al artículo 15 D.L. 806 de 2020 4 junio. Vencido el cual se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA MOGOLLON
ORTEGA**
La Secretaria

Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

No. 54-001-31-05-004- 2003-0213-00

SEGURIDAD SOCIAL

DTE: MARIA INES GARCIA Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE CÚCUTA

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 26/04/2019 en su parágrafo sexto, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada Municipio de San José de Cúcuta una vez notificados todos los ejecutados, art 510 del CPC, que los HEREDEROS DETERMINADOS ROSS MARY RAMIREZ BECERRA, ELSA ROSARIO RAMIREZ BECERRA, y PEDRO MIGUEL RAMIREZ BECERRA a través de sus apoderado y los HEREDEROS INDETERMINADOS a través del curador ad-litem, a folio 461-462, 468-469 y memorial digital del 16/04/2021, dieron contestación a las mismas dentro del término legal.

Actuación que se venia tramitando con el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, art 625, se procede a realizar el transito de legislación. Provea.

Cúcuta, 10 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que la ejecutada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, dentro del término de contestación de la demanda propuso las excepciones de PRESCRIPCIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, de las cuales ya se corrieron traslado y de acuerdo con el tránsito de legislación, la presente actuación se seguirá surtiendo con base en el Código General del Proceso, art 625, y en cuanto a las excepciones propuestas solo la PRESCRIPCIÓN opera toda vez que es la que se encuentra en listada en el numeral 2 del art 442 del CGP.

Por consiguiente, se señala el día 07 de Junio a la hora de las 03:00 p.m. para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL para las RESOLUCION DE EXCEPCIONES concordantes con el art 443, 372 y 373 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO

Rad No. 54-001-31-05-004- 2014-00381-00

ACCIDENTE LABORAL

Dte: JOSE ALDEMAR MIRQUE SANCHEZ

Ddo: OCTAVIO CONSTRUCCIONES EU

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia del 20 de septiembre del 2019, folios 120-121 del expediente y por la liquidación de costas, folio 126 del expediente.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor **MARCOS FABIAN LOZANO RODRIGUEZ**, apoderado del señor **JOSE ALDEMAR MIRQUE SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de **OCTAVIO CONSTRUCCIONES EU**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pretendiéndose que se libre por la suma de \$ 217' 880.135,00 que corresponde a perjuicios a la salud por la suma de \$82.811.600, perjuicios a la vida por la suma de \$41.405.500, perjuicios morales por la suma de \$82.811.600, condena en costas aprobadas por la suma de \$10.851.435 y pago de intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Es base de la presente acción, título ejecutivo es la sentencia de primera instancia celebrada 20 septiembre de 2019 proferida por este juzgado Fl. 120-121 y auto de aprobación de costas del 28 de enero del 2020, actuaciones que se encuentra legalmente ejecutoriadas.

Las condenas tasadas en las providencias mencionadas fueron:

- Por concepto de perjuicios a la salud se fijan 100 smlmv son por \$828.116 Decreto 2451 de 2018 que asciende a la suma de \$82' 811.600
- Por concepto de perjuicios a la vida en relación se fijan 50 smlmv a la fecha \$828.116 Decreto 2451 de 2018 equivalente a \$41' 405.500
- Por concepto de perjuicios morales se fijan 100 smlmv son por \$828.116 Decreto 2451 de 2018 que asciende a la suma de \$82' 811.600
- Condena en costas Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, art 5 primera instancia se fijan las agencias en 5% de las condenas.

- Dicha condena en costas fueron liquidadas mediante auto del 28/01/2020 por valor de \$10'851.435. (Folio 126).

Total: \$217.880.135

Se observa que como base del recaudo ejecutivo lo constituyen las providencias relacionadas, lo que establece una obligación clara expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 100 del C.P.T.S., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., por lo que este Despacho accede a librar mandamiento de pago por dichos valores, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, Art. 145 del C.P.T.S.

En cuanto a que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde que se hiciera exigibles a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectuó su pago, el Despacho considera que no es procedente, por cuanto los mismos no fueron decretados.

La ejecutante igualmente solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales no se formulan bajo la gravedad del juramento, lo cual no es procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S., en concordancia Art. 593 del C.G.P., según principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho ordena librar mandamiento de pago únicamente por las condenas correspondientes a la decretadas en audiencia del 20/09/2019 y a la liquidación de costas del proceso ordinario; y no se decretarán las medidas cautelares, conforme a lo considerado.

Se ordenará notificar al demandado conforme lo establece el Art. 306 del C. G. P., por estado por cuanto la demanda ejecutiva fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1°.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor del señor **JOSE ALDEMAR MIRQUE SANCHEZ,** y en contra de **OCTAVIO CONSTRUCCIONES EU** por las siguientes sumas:

- a) Por concepto de perjuicios a la salud que asciende a la suma de \$82`811.600
- b) Por concepto de perjuicios a la vida en relación equivalente a la suma de \$41`405.500
- c) Por concepto de perjuicios morales se fijan que asciende a la suma de \$82`811.600
- d) Condena en costas de primera instancia por valor de \$10`851.435.
- e) En cuanto a los intereses moratorios, no se accede toda vez que los mismo no fueron decretados.

2°) NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada por anotación en estado ya que se dan los presupuestos del Art. 306 del C. G. P., haciendo entrega de copia del libelo de demanda. Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020,

3°).NO se accede a las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021,** el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2016-00205-00

ORDINARIO CONTRATO DE REALIDAD

DTE: LUIS CARLOS PACHECO VARGAS

DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego el día 17/02/2021 virtualmente y física el 12/05/2021 con decisión del día 19/02/2020 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual se encontraba en APELACIÓN por sentencia del 17/05/2017, la cual fue REVOCADA PARCIALMENTE, , con costas en primera instancia.

Provea.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2017-00137-00

ORDINARIO- SEGURIDAD SOCIAL

DTE: LUIS EMILIO VANEGAS GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES y ASALUD LTDA

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego el día 20/05/2021 el cual se encontraba en APELACIÓN por sentencia de fecha 11/03/2019, llego con decisión del día 31/07/2020 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta la cual DECRETO DE OFICIO LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la sentencia del 13/03/2019 y ordeno INTEGRAR en el contradictorio a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Provea.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia se ordena INTEGRAR en el contradictorio a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS o a la aseguradora de riesgos donde se encuentre afiliado el señor LUIS EMILIO VANEGAS GONZALEZ, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese el contenido del presente auto a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS o a la aseguradora de riesgos donde se encuentre afiliado el señor LUIS EMILIO VANEGAS GONZALEZ, **por lo tanto se requiere al apoderado** de la parte demandante para que nos informe a la mayor brevedad posible en que aseguradora se encuentra afiliado el demandante, aportando al plenario el canal digital donde deber ser notificada, sin perjuicio de que la parte demandante realice esta notificación.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la integrada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2014-00481-00
ORDINARIO CONTRATO DE REALIDAD
DTE: PAOLA ANDREA CAMARGO JEREZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego el dia 12/05/2021 con decisión del día 16/05/2018 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual se encontraba en APELACIÓN por sentencia del 13/08/2015, la cual fue REVOCADA PARCIALMENTE, además llego con decisión del día 22/02/2021 de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, el cual se encontraba EN CASACIÓN, con decisión de CASA LA SENTENCIA, modificando REVOCANDO el NUMERAL SEXTO la sentencia proferida por el Juzgado de fecha 13/08/2015, con costas en primera y segunda instancia.
Provea.

Cúcuta, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION

Rad: 54-001-31-05-004-00-2007-00332-00

Dte: MELBA LUISA CUADROS CAÑAS

Ddo: COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez, informando que se allega poder por la señora MELBA CUADROS CAÑAS a la Dra. HELGA PARRA BERMÚDEZ, quien a su vez solicita se decrete medida cautelar en las cuentas bancarias que relaciona en el escrito que antecede.

Provea.

Cúcuta, 10 de mayo de 2021.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado de la señora **MELBA LUISA CUADROS CAÑAS** identificada con la CC N° 37.232.164 de Cucuta, a la Dra. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, identificada con la C.C. No. 60.359.722 de Cúcuta y T.P. No 91.792 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido allegado virtualmente el 10/05/2021.

Visto el informe secretarial, se observa que del mandamiento ejecutivo que dio inicio al presente trámite es de tracto sucesivo, del cual se aprobó la respectiva liquidación actualizada allegada por el señor Contador del H. Tribunal Superior de Cúcuta, visto a folios 388-392, por valor de \$62.436.490,56. El cual hasta la fecha no ha sido cancelado.

Por lo anterior, la entidad demandada dio cumplimiento parcialmente de la sentencia judicial, con lo que vulnera los derechos fundamentales de la accionante, al no pagar oportunamente la pensión y afectando así el mínimo vital, toda vez que no dieron cumplimiento en su oportunidad a la sentencia judicial, que les reconoció la pensión por vejez y que se encuentra debidamente ejecutoriada, teniendo que soportar la negligencia de la pasiva en la demora del reajuste de las mesadas ordinarias y adicionales, dado que el demandante no tiene otro mecanismo legal para exigir la materialización de los derechos fundamentales que le han sido vulnerados con el incumplimiento de la sentencia, la medida cautelar solicitada garantiza el pago total, por consiguiente el despacho considera procedente la solicitud de embargo.

Encontrando el despacho que para garantizar el derecho ejecutivo al pago, se hace necesario acceder al decreto de la medida cautelar por vía excepcional, frente a la inoperancia de la entidad demandada de reconocerlo en estos actos administrativos y teniendo que acudir a esta instancia

para ser efectivo este pago ya que se persigue hacer efectivo es el pago de una pensión que ha debido estar disfrutando desde que quedo ejecutoriada la sentencia.

En consecuencia, se ordena decretar el embargo de los dineros de la entidad demandada por vía excepcional ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit. No. 900.336.004-7, que tenga en las entidades bancarias referenciadas en memorial digital del 10 de mayo de la presente anualidad. Limitándose en la suma de \$ 62.436.490,56.oo. Realícense los oficios de manera periódica iniciando con Banco de Bancolombia y Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **21 Mayo del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**